



## SAN LUIS

### **LEY I-0897**

### **PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

Derechos de Padres e Hijos durante el Proceso de Nacimiento. Adhiere a ley 25929. Deroga ley I-0450-2004.

Sanción: 27/09/2014; Promulgación: 08/10/2014; Boletín Oficial 13/10/2014.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- TODA Mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, tiene los siguientes derechos:

- a) A ser informada sobre distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas;
- b) A ser tratada con respeto y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales;
- c) A ser considerada, en su situación respecto del proceso de nacimiento, como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto;
- d) Al parto natural, respetuoso de los tiempos biológicos y psicológicos, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer;
- e) A ser informada sobre la evolución del parto, el estado de su hijo o hija y, en general a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones profesionales;
- f) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por un Comité de Bioética;
- g) A estar acompañada, por UNA (1) persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, el parto y el postparto;
- h) A tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido no requiera cuidados especiales;
- i) A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar;
- j) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña;
- k) A ser informada específicamente sobre los efectos adversos del tabaco, el alcohol y las drogas sobre el niño, niña y ella misma.-

Art. 2º.- Toda persona recién nacida tiene derecho:

- a) A ser tratada en forma respetuosa y digna;
- b) A su inequívoca identificación;
- c) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo consentimiento, manifestado por escrito de sus representantes legales, bajo protocolo aprobado por un Comité de Bioética;
- d) A la internación conjunta con su madre en sala, y a que la misma sea lo más breve posible, teniendo en consideración su estado de salud y el de aquélla;
- e) A que sus padres reciban adecuado asesoramiento e información sobre los cuidados para

su crecimiento y desarrollo, así como de su plan de vacunación.-

Art. 3º.- El padre y la madre de la persona recién nacida en situación de riesgo tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir información comprensible, suficiente y continuada, en un ambiente adecuado, sobre el proceso o evolución de la salud de su hijo o hija, incluyendo diagnóstico, pronóstico y tratamiento;
- b) A tener acceso continuado a su hijo o hija mientras la situación clínica lo permita, así como a participar de su atención y en la toma de decisiones relacionadas con su asistencia;
- c) A prestar su consentimiento por escrito para cuantos exámenes o intervenciones se quiera someter al niño o niña con fines de investigación, bajo protocolo aprobado por un Comité de Bioética;
- d) A que se facilite la lactancia materna de la persona recién nacida siempre que no incida desfavorablemente en su salud;
- e) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados especiales del niño o niña.-

Art. 4º.- Establecer como Decálogo de Derechos de los Recién nacidos Prematuros:

- a) La prematuridad se puede prevenir en muchos casos por medio del control del embarazo al que tienen derecho todas las mujeres;
- b) Los recién nacidos prematuros tienen derecho a nacer y ser atendidos en lugares adecuados;
- c) El recién nacido prematuro tiene derecho a recibir atención adecuada a sus necesidades, considerando sus semanas de gestación, su peso al nacer y sus características individuales. Cada paso en su tratamiento debe ser dado con su visión de futuro;
- d) Los recién nacidos de parto prematuro tienen derecho a recibir cuidados de enfermería de alta calidad, orientados a proteger su desarrollo y centrados en la familia;
- e) Los bebés recién nacidos de parto prematuro tienen derecho a ser alimentados con leche materna;
- f) Todo prematuro tiene derecho a la prevención de la ceguera por retinopatía de prematuro;
- g) El niño que fue nacido prematuro de alto riesgo debe acceder, cuando sale del hospital, a programas especiales de seguimiento;
- h) La familia de un recién nacido prematuro tiene pleno derecho a la información y a la participación en la toma de decisiones sobre su salud a lo largo de toda atención neonatal y pediátrica;
- i) El recién nacido prematuro tiene derecho a ser acompañado por su familia todo el tiempo;
- j) Las personas que nacen de parto prematuro tienen el mismo derecho a la integración social que las que nacen a término.-

Art. 5º.- A los fines de la implementación de la presente Ley, deberá exhibirse una cartelera en lugar visible, que provea información clara y precisa sobre los derechos establecidos por la presente Ley, en las áreas correspondientes de todos los establecimientos públicos y privados del Sistema de Salud Provincial y en las sedes de todas las obras sociales y entidades de medicina prepaga.-

Art. 6º.- La Autoridad de Aplicación será la encargada de proveer los carteles, unificar criterios, tipografías y controlar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.-

Art. 7º.- Los establecimientos públicos y privados del Sistema de Salud Provincial tendrán un plazo de DOCE (12) meses para adecuar sus instalaciones a fin del pleno cumplimiento de lo establecido por la presente Ley.-

Art. 8º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis.-

Art. 9º.- Adhiérase a la Ley Nacional N° 25.929 de Derechos de Padres e Hijos durante el Proceso de Nacimiento, con el objetivo de garantizar el respeto de toda mujer en situación de parto, de su familia y del recién nacido.-

Art. 10.- Deróguese la Ley N° I-0450-2004 “Parto Humanizado”.-

Art. 11.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Lic. Graciela Concepción Mazzarino; Ing. Agrón Jorge Raúl Díaz; Dr. Said Alume Sbodio; Ramón Alberto Leyes.

